ALADI/CR/di 130.7/Add. 1 Pág. 2 // 198

VIGENCIA DO ACORDO REGIONAL No. 4 E DE SEU PROTOCOLO MODIFICATIVO ALADI/CR/di 130.7/Add. 1 REPRESENTAÇÃO DA COLOMBIA 17 de julho de 1987

ADDENDO

Montevidéu, em 15 de julho de 1987.

No. 247

Senhor Secretário-Geral,

Com a presente tenho o prazer de enviar-lhe cópia do Decreto no. 1.017, de 2 de junho de 1987, através do qual o Governo da Colômbia pôs em vigor o Acordo Regional no. 4 sobre preferência tarifária regional (PAR).

Aproveito a ocasião para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais alta e distinta consideração. (a) Augusto Zuluaga Salazar, Encarregado de Negócios a.i.

A Sua Excelência o Senhor Contador Norberto Bertaina Secretário-Geral da ALADI Nesta

Decreto no. 1.017 del 2 de junio de 1987

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA en uso de las facultades que le confieren los artículos 120 ordinal 22 y 205 de la Constitución Nacional y en desarrollo de las Leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981, y

CONSIDERANDO Que el Congreso de la República, por Ley no. 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI;

Que el artículo 50. del Tratado de Montevideo 1980 establece la preferencia arancelaria regional como uno de los mecanismos de la Asociación;

Que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, mediante Acuerdo Regional no. 4 determinó los porcentajes de preferencia arancelaria regional aplicables según las distintas categorías de los países miembros; y

Que para la expedición de este Decreto se ha recibido previ \underline{a} mente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo lo.- Las importaciones de productos que no se encuentren incluidos en las listas de excepciones a la preferencia arancelaria regional, originarios y procedentes de los países miembros de la ALADI que hayan puesto en vigencia esta preferencia, pagarán el gravamen arancelario que resulte de multiplicar el gravamen aplicable a terceros países por los indices que aparecen a continuación:

PAIS DE ORIGEN	INDICE
Argentina	0.94
Bolivia	0.85
Brasil	0.94
Chile	0.90
Ecuador	0.86
México	0.94
Paraguay	0.85
Perú	0.90
Uruguay	0.90
Venezuela	0.90

Artículo 20.- Para beneficiarse de esta preferencia, los productos deberán cumplir con los requisitos de origen vigentes en la ALADI. Adicionalmente las solicitudes de importación deberán tramitarse incluyendo la posición arancelaria y descripción NALADI de cada producto, citando el número y fecha del presente Decreto.

Artículo 30.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publiquese y cúmplase.